RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinte de mayo de dos mil ocho. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, 91 segundo párrafo del Reglamento de la Ley en cita, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2007-991-SOT-472, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

ANTECEDENTE

Con fecha veintiséis de octubre de dos mil siete, una persona que solicitó la confidencialidad de sus datos personales presentó, ante este Organismo Descentralizado, escrito de misma fecha, mediante el cual denuncia que "(...) *en el predio ubicado en la esquina de Filadelfia y Dakota, encima de un Oxxo, Colonia,* (sic) *Nápoles, C.P. 03810, Delegación Benito Juárez, esta* (sic) *funcionando un restaurante llamado "El Argentino", el primer piso funciona como restaurante y el segundo piso como "Bar Karaoke", en el que se ocasiona ruido excesivo a causa de la música que origina graves molestias a los vecinos. Este bar funciona de miércoles a domingo aproximadamente de diez de la noche a dos de la mañana, además de que ocasionalmente se llevan a cabo eventos en los que dan conciertos y el ruido obviamente aumenta* (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo folio número PAOTDF/SOT/3013/2007, de fecha primero de noviembre de dos mil siete, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2007-991-SOT-472; el Acuerdo se notificó mediante oficio número PAOTDF/SOT/DAIDOT/726/2007. ----------

Mediante el oficio PAOTDF/SOT/DAIDOT/727/2007, de fecha primero de noviembre de dos mil siete, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento del Propietario, Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil denominado "Bohemio" y "Studio Karaoke & Show", ubicado en la Calle Filadelfia número 79, esquina con Dakota, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, las obligaciones en materia ambiental y ordenamiento territorial que debe cumplir. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOTDF/SOT/3013/2007, el día doce de noviembre del año dos mil siete, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del establecimiento mercantil ubicado en la Calle Filadelfia número 79, esquina con

Dakota, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente en la cual se hizo constar lo siguiente: ----------

"(...) *solicitamos la presencia del propietario, responsable y/o administrador del establecimiento denominado 'Bohemio' y 'Studio Karaoke & Show', entendiendo la presente diligencia con el C. Sergio Maurh R., quien dijo ser el propietario de los establecimientos antes referidos, a quien se le explicó el motivo de la visita, notificándole el oficio PAOTDF/SOT/DAIDOT/727/2007, mediante el cual se hace de su conocimiento la denuncia presentada en esta Entidad, por las presuntas irregularidades en materia de uso del suelo y generación de ruido, manifestando que cuenta con la documentación necesaria que avala el legal funcionamiento de los establecimientos, sin que al momento de la presente los exhibiera* (...) *en la esquina que forman las calles de Filadelfia y Dakota, se observa un inmueble de tres niveles, el primer nivel es ocupado por un establecimiento mercantil denominado "Oxxo". A un costado de este* (sic) *y sobre la calle Filadelfia, se encuentra la entrada al restaurante conocido como "El Argentino", el cual ocupa el segundo nivel; el tercer nivel es ocupado para el establecimiento conocido como "Studio Karaoke & Show" con giro de video bar. Al momento de la presente diligencia el establecimiento conocido como "El Argentino", estaba generando ruido, sin embargo no se pudo determinar si se encontraba dentro de los límites máximos permitidos por la Norma aplicable. Por lo que respecta al establecimiento mercantil denominado "Studio Karaoke & Show", no estaba en funcionamiento, ya que por dicho de la persona que atiende esta diligencia solamente da servicio los fines de semana. Cabe señalar que la publicidad de dicho lugar anuncia lo siguiente Bohemio Canta Bar Show & Dance, HORARIO DEL BOHEMIO DE 6:00 P.M. EN ADELANTE & El Argentino Restaurant Parrilla HORARIO DEL ARGENTINO DE 1:00 P.M. EN ADELANTE RESTAURANTE PARRILLA CON TANGO SHOW SEGUNDO PISO BOHEMIO CANTABAR, -KARAOKE –MÚSICA VIVA & BAILE –NO COVER* (...)". ----------

Por otra parte, mediante oficio PAOTDF/SOT/142/20008 (sic), de fecha catorce de enero de dos mil ocho, esta Subprocuraduría solicitó al Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informar si para el inmueble materia de la presente indagatoria ha expedido algún Certificado de Uso de Suelo, en cualquiera de sus modalidades. ----------

Al respecto, con fecha veintinueve de abril del año en curso, se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría el oficio DRPP/2.0.0/662/2008, de fecha veinticuatro de ese mismo mes y año, a través del cual el Director del Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informó lo siguiente: ----------

"(...) *una vez concluidas las actividades de búsqueda, revisión y análisis de los antecedentes que obran en el archivo de esta Dirección, se constató que no existen registros de ningún Certificado de Zonificación de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades para el predio de interés* (...) *No omito informarle que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 6 de mayo de 2005, al predio le aplica la zonificación HC 6/20, en donde el uso de suelo para restaurante sin venta de bebidas alcohólicas se encuentra* permitido *y para bar se encuentra* prohibido (...)". ----------

Mediante oficio PAOTDF/SOT/141/2008, de fecha catorce de enero del presente año, esta Subprocuraduría solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informar si en los archivos de esa Dirección General obran o cuenta con antecedentes de la Declaración de Apertura o Licencia de Funcionamiento para los establecimientos mercantiles materia de la presente indagatoria, así como, si en los antecedentes existentes se cuenta con el Certificado de Zonificación para Uso de Suelo, en alguna de sus modalidades, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, que avale al Uso de Suelo que se dá a dicho predio, de no ser el caso, iniciar el procedimiento administrativo para verificar el debido cumplimiento de la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal, además si cumple con lo establecido en la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, imponiendo las medidas de seguridad y/o sanciones respectivas. ----------

Al respecto, el día veinte de febrero de dos mil ocho, se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría, el oficio DGJG/2612/08, de fecha dieciocho del mismo mes y año, a través del cual el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez informó que "(...) *De la búsqueda que se realizó en el archivo de la Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Vía Pública, en el establecimiento de referencia, no se localizó antecedente alguno que ampare el legal funcionamiento* (...) *Así mismo y a efecto de acreditar el legal funcionamiento del establecimiento en cuestión le informo que se instruirá a la Dirección de Verificación para que realice una visita de verificación en el inmueble citado* (...)". ----------

Asimismo, con fecha veinte de febrero del año en curso, se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría copia de conocimiento del oficio DGJG/2613/08, de fecha dieciocho de febrero del presente año, a través del cual el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez instruyó a la Directora de Verificación de esa Demarcación, llevar a cabo vista de verificación en el predio que nos ocupa. ----------

Mediante oficio PAOTDF/SOT/1222/2008, de fecha ocho de abril del año en curso, esta Subprocuraduría solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informar los resultados de la visita de verificación realizada en el inmueble ubicado en Filadelfia número 79 esquina Dakota, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez; sin que a la fecha de emisión del presente instrumento esta Subprocuraduría se viera favorecida con la respuesta correspondiente. ----------

Mediante oficio PAOTDF/SOT/148/2008, de fecha quince de enero de dos mil ocho, esta Subprocuraduría solicitó al Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal llevar a cabo las acciones de inspección del cumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, respecto de los niveles de ruido generados por el multicitado establecimiento mercantil. ----------

Al respecto, el día dos de abril del año en curso, se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría el oficio SMA/DEVA/02490/2008, de fecha veinticinco de marzo del presente año, a través del cual el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informó lo siguiente: ----------

"(...) *personal adscrito a esta Dirección Ejecutiva se constituyó en el establecimiento en comento, con el objeto de llevar a cabo el acto de inspección extraordinaria folio 01408/2008, observándose que se trata de un establecimiento que ocupa una superficie de 80 m^2 aproximadamente, el establecimiento se encuentra en el primer piso del domicilio en referencia, el equipo de sonido localizado en el lugar es el siguiente: un teclado marca KOPRG modelo PA80, un amplificador de seis canales marca ECNO modelo MXA501, un monitor marca SMART modelo desconocido (hechizas) de diez pulgadas, un modular marca SONY modelo LBT-XB-30 con sus dos bocinas, equipo de video el siguiente: dos pantallas de veintiún pulgadas marca POLAROID. Respecto a la norma NADF-005-AMBT-2006 el establecimiento se encuentra rebasando el límite máximo permisible de la misma con 66.47 dB (A) y en relación a la Licencia Ambiental Única el establecimiento no cuenta con ella. Derivado de lo anterior, esta Dirección Ejecutiva emitirá el acuerdo de inicio de procedimiento de conformidad con la Legislación Ambiental vigente para el Distrito Federal* (...)". ----------

Finalmente, mediante oficio PAOTDF/SOT/DAIDOT/841/2007, de fecha catorce de diciembre de dos mil siete, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos denunciados

Como se mencionó en el Capítulo intitulado Antecedente de la presente Resolución, los hechos denunciados se refieren a las presuntas irregularidades en materia de uso de suelo y generación de ruido, con motivo del funcionamiento de los establecimientos mercantiles "El Argentino" y "Studio Karaoke & Show", con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas y bar con música videograbada respectivamente, ubicado en la Calle Filadelfia número 79, esquina Dakota, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez. ----------

Del Uso de Suelo

En términos de lo dispuesto por los artículos 7º fracción L y 22 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los

instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de las Delegaciones del Distrito Federal; y las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal. ----------

Asimismo, el artículo 20 fracción IV del cuerpo normativo en cita establece que los Programas Delegacionales contendrán, entre otros, la zonificación respectiva, definiendo ésta en la fracción LXXXII del diverso 7º, como la división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas; misma que constituye uno de los principales componentes del ordenamiento territorial. ----------

Ahora bien, de acuerdo con la fracción I del artículo 32 de la Ley en mención, los usos del suelo que se determinan en la zonificación clasificada como suelo urbano, son habitacional; comercial; servicios; industrial; equipamiento e infraestructura; espacios abiertos y áreas verdes, parques y jardines. ----------

En este sentido, de la información proporcionada por el Director del Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, se desprende que al predio materia de la presente indagatoria le aplica la zonificación HC 6/20 (Habitacional con Comercio exclusivamente en planta baja, 6 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre) en donde el uso de suelo para restaurante sin venta de bebidas alcohólicas se encuentra *permitido* y para bar se encuentra *prohibido.* ----------

Asimismo, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 6 de mayo de 2005, se desprede que la Colonia Nápoles se encuentra dentro del polígono de aplicación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Nápoles, Ampliación Nápoles, Nochebuena y Ciudad de los Deportes". ----------

En relación con lo anterior, se realizó consulta a la Carta de Divulgación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano para las Colonias "Nápoles, Ampliación Nápoles, Nochebuena y Ciudad de los Deportes", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de agosto de 2002. De dicha consulta se desprende que al predio ubicado en la Calle Filadelfia número 79, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, le corresponde una zonificación HC 6/20 (Habitacion con comercio exclusivamente en planta baja, 6 niveles máximos de construcción y 20 % área libre). ----------

Así las cosas, de la tabla de usos del suelo del citado Programa Parcial, se desprende que el uso de suelo, entre otros, para restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, cantinas, bares, cervecerías, pulquerías y video-bares aparece como **PROHIBIDO**. ----------

Del reconocimiento de hechos se desprende que los establecimientso mercantiles "El Argentino" y "Studio Kareoke & Show" tienen el giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas y video-bar, respectivamente. ----------

Aunado a lo anterior, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez hizo del conocimiento de esta Subprocuraduría que no se localizó antecedente alguno que ampare el legal funcionamiento de los establecimientos referidos en el párrafo inmediato anterior, por lo que la Dirección de Verificación realizaría la visita de verificación correspondiente. ----------

Por lo anterior, esta Subprocuraduría cuenta con los elementos sufiecientes para afirmar que se contraviene lo establecido en el artículo 22 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como los artículos 25 fracción V y 44, los cuales disponen que para la obtención de Licencia de Funcionamiento y/o Declaración de Apertura, los interesados deberán presentar ante Ventanilla Única o la de Gestión el Certificado de Zonificación, en culaquiera de sus modalidades, que acredite el uso de suelo permite el desarrollo de su actividad. ----------

De la generación de ruido

De acuerdo a lo previsto en los artículos 123, 126, 135 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, se prohíbe, entre otras emisiones, la generación de ruido, por lo que toda fuente que genere ruido está obligada a cumplir con los límites máximos permisibles de emisiones que establece la Norma Ambiental para el Distrito Federal, así como a instalar mecanismos de mitigación. ----------

La Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el distrito federal, previendo como límites máximos permisibles de ruido 65 dB(A), para el horario de 6:00 a 20:00 horas y de 62 dB(A), para el comprendido entre las 20:00 a 6:00 horas, por lo que es necesario que los niveles de ruido generados por cualquier fuente fija cumplan con dichos límites. ----------

Al respecto, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, llevó a cabo el acto de inspección extraordinario folio 01408/2008, de la cual se desprende que el establecimiento mercantil se encuentra rebasando el límite máximo permisible de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 con 66.47 dB (A) y no cuenta con la Licencia Ambiental Única, por lo anterior, dicha Dirección Ejecutiva inició el prodecimiento administrativo correspondiente. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Al inmueble ubicado en Calle Filadelfia número 79, esquina Dakota, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, en el que se localizan los establecimientos mercantiles "El Argentino", "Bohemio Canta Bar" y "Studio Karaoke & Show", con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas y bar con música videograbada respectivamente, según lo establecido en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Nápoles, Ampliación Nápoles, Nochebuena y Ciudad de los Deportes", publicado en la Gaceta Ofical del Distrito Federal el 27 de agosto de 2002, les corresponde una zonificación HC 6/20 (Habitacional con comercio exclusivamente en planta baja, 6 niveles máximos de construcción y 20 % área libre) en donde el uso de suelo para restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, cantinas, bares, cervecerías, pulquerías y video-bares aparece como **PROHIBIDO**, por lo que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial considera que no es posible su regularización. ----------

Por lo anterior, esta Subprocuraduría cuenta con los elementos suficientes para afirmar que se contraviene lo establecido en el artículo 22 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como los artículos 25 fracción IV y 44 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, por lo que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez deberá imponer las sanciones y/o medidas de seguridad correspondientes a los establecimientos mercantiles materia de la presente indagatoria. ----------

Asimismo, de la inspección extraordinaria realizada por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, se desprende que se rebasa el límite máximo de emisiones de ruido permisible en la Norma Ambiental para el Distrito Federal con 66.47 dB (A) y dichos estableicmientos no cuentan con la Licencia Ambiental Única, por lo que de emitió acuerdo de inicio del procedimiento adminsitrativo correspondiente. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO- Esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial considera que el funcionamiento de los establecimientos mercantiles denominados "El Argentino", "Bohemio Canta Bar" y "Studio Karaoke & Show" localizados en el inmueble ubicado en Calle Filadelfia número 79, esquina Dakota, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, incumplen con las disposiciones de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como del Programa Parcial de Desarrollo Urbano para las Colonias "Nápoles, Ampliación Nápoles, Nochebuena y Ciudad de los Deportes". ----------

SEGUNDO.- Esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial considera que la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Benito Juárez deberá informar sobre los resultados del procedimiento administrativo incoado al inmueble ubicado en Calle Filadelfia número 79, esquina Dakota, Colonia

Nápoles, Delegación Benito Juárez, tomando en cuenta el contenido del Resolutivo PRIMERO de la presente Resolución Administrativa. ----------

TERCERO.- Esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial considera que la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal deberá informar sobre los resultados del procedimiento administrativo incoado al inmueble ubicado en la Calle Filadelfia número 79, esquina Dakota, Colonia Nápoles, de esa Demarcación. ----------

CUARTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno adscrita a la Delegación Benito Juárez y a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. ----------

SEXTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- Mtra. Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

JGCV/LAML/LGM